

Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.928

En el Juicio de Faltas n° 223/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 223/86 seguidos por la presunta falta de pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Juan Angel Parra Abalos, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de seis mil setecientos veinte pesetas (6.720 Pts.), con arresto sustitutorio de tres días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Juan Angel Parra Abalos la suma de cinco mil cuarenta pesetas (5.040 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.— Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.929

En el Juicio de Faltas n° 327/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 327/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Benito Abalos Espinosa, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de tres mil trescientas veintiocho pesetas (3.328 Pts.), con arresto sustitutorio de dos días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Benito Abalos Espinosa la suma de dos mil cuatrocientos noventa y tres pesetas (2.496 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.— Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.930

En el Juicio de Faltas n° 310/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 310/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Rufino Lecea Blanco, vecino de la misma localidad.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal ya definida, a la pena de multa de veinte mil pesetas (20.000 Pts.), con arresto sustitutorio de diez días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Rufino Lecea Blanco la suma de cuarenta y cuatro mil pesetas (44.000 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.931

En el Juicio de Faltas n° 192/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 192/86 seguidos por la presunta

falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Juan Pablo Abalos, José María Rojas Nanciales, Atilano Negueruela Parra, Juan Ignacio Aldana Espinosa, César Valmaseda Miguel y Julián Rodrigo Villaro.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal ya definida, a la pena de multa de veinte mil pesetas (20.000 Pts.), con arresto sustitutorio de diez días en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Rufino Lecea Blanco la suma de cuarenta y cuatro mil pesetas (44.000 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.932

En el Juicio de Faltas n° 237/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 237/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Julián Rodrigo Villaro Fernández, con domicilio en San Asensio.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, ya definida a la pena de multa de 20.000 Pts. (con arresto sustitutorio de diez días en defecto de pago), abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Julián Rodrigo Villaro Fernández la suma de treinta y tres mil seiscientos pesetas (33.600 Pts.) en concepto de reparación por los daños ocasionados.— Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.933

En el Juicio de Faltas n° 221/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 221/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y,

FALLO: Que debo condenar y condeno a Eugenio Crespo Sañudo, como autor de una falta de pastoreo abusivo ya definida, a la pena de multa de mil cuatrocientas cuatro pesetas (1.404 Pts.), con arresto sustitutorio de un día en defecto de pago, abono de las costas de este juicio, y a que satisfaga a Bernabé Martín Sánchez la suma de mil ochenta pesetas (1.080 Pts.), en concepto de reparación por los daños ocasionados. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación a Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero, extendiendo el presente en Haro, a 9 de junio de 1988.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.934

En el Juicio de Faltas n° 15/86 se ha dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“SENTENCIA.— En Haro, a 9 de junio de 1988.— El Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez acctal. del Juzgado de Distrito de Haro, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 15/86 seguidos por la presunta falta de daños por pastoreo abusivo, con intervención del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Eugenio Crespo Sañudo, en ignorado paradero; Roberto Matute Díaz, con domicilio en San Asensio; y, Vicente Miguel García, vecino de San Asensio.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Eugenio Crespo Sañudo de la falta que se le venía imputando, reservando a Vicente Miguel García las acciones civiles pertinentes para la satisfacción de los perjuicios sufridos; con declaración de las costas causadas en este juicio de oficio. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Coello Molina.— Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y